

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por YASITH DIAZ RINCON; por intermedio de apoderado judicial, contra JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A. visible en el archivo No.003 del expediente digital.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintiuno.


LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de julio dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al deber de enteramiento por información al demandado:

Dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que

“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”

*En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo señalado en la norma en cita y aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda, la subsanación de demanda y sus anexos a la parte demandada, debiendo señalar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección de correo electrónico o física para efectos de notificaciones; y **su vez, deberá acreditar lo relacionado con el envío por medio electrónico de la copia del escrito de la subsanación de demanda a la pasiva, de acuerdo a la norma procesal en cita.***

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por YASITH DIAZ RINCON; por intermedio de apoderado judicial, contra JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 102 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 7 de julio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria